



Expediente: **056150640371**
Radicado: **RE-02615-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/07/2025** Hora: **14:10:16** Folios: **4**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución **RE-02627-2022** fechada el 14 de julio del año 2022, La Corporación **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a los señores **LUZ ADRIANA CEBALLOS ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.455.483, y **ALVARO ENRIQUE ORTIZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.320.318, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-52790, ubicado en la Urbanización Quintas de San Ángel, zona urbana del municipio de Rionegro.

1.1. En la precitada Resolución en su Artículo tercero, se le requiere a la parte para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 06 árboles nativos.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 114.072

2. Que mediante Radicado **CE-19572-2022** del 06 de diciembre del año 2022, la parte interesada allega información referente a la compensación ambiental realizada mediante la siembra.

3. Que mediante oficio **CS-05315-2023** del 19 de mayo del año 2023, La Corporación requiere para que en un término no superior a quince (15) días calendario, una fecha posible para llevar a cabo la visita, así como el nombre de la persona que podría orientar la misma y su número de contacto, para esto podrán comunicarse al correo electrónico cliente@comare.gov.co en relación al expediente 056150640371.

4. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado **CE-19572-2022** del 06 de diciembre del año 2022, generándose el Informe Técnico **IT-04435-2024** fechado el 09 de julio del año 2025, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales:

*Por medio de la Resolución RE-02627-2022 del 14 de julio de 2022, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de dos (2) individuos de las especies Tulipán africano (*Spathodea campanulata*) y Cheflera (*Schefflera actinophylla*), localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-52790, para la construcción de una vivienda en la Urbanización Quintas de San Ángel sobre la Carrera 48 A con Calle 40 E.*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



En el artículo tercero se requirió la compensación por medio de la siembra de seis (6) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$114.072 equivalentes a la siembra de los 6 árboles nativos, su mantenimiento y conservación.

Adicionalmente, en el artículo cuarto se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

En cuanto a la información aportada

Por medio del radicado CE-19572-2022 del 6 de diciembre de 2022, se presentó a la Corporación el INFORME DE ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, en el cual se informa:

- El día 30 de mayo de 2022 se realizó la marcación de los árboles.
- El día 9 de agosto de 2022 se realizó el aprovechamiento forestal de los árboles por medio de motosierra.
- Los residuos fueron retirados del sitio y llevados a una vereda cercana para ser empleados como cerco y abono.
- Se realizó la siembra de los 6 árboles en la zona verde de la Urbanización.

De estas actividades se aportó registro fotográfico, que permitió la validación de su ejecución:



Ilustración 2. Tala árboles

Actividades de tala. *Tomado del radicado CE-19572-2022.



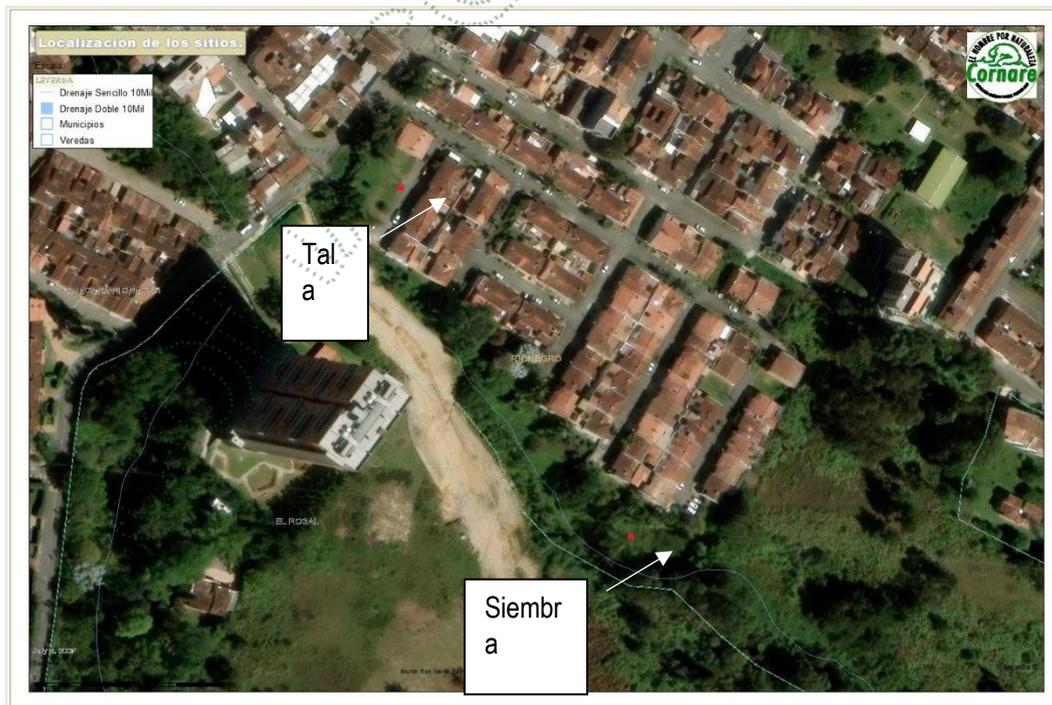
Ilustración 3. Retiro de residuos de vegetación del proceso de tala

Manejo de residuos. *Tomado del radicado CE-19572-2022.

Registro Fotográfico de los individuos arbóreos			
	a. Drago <i>Croton magdalenensis</i>	b. Aliso (<i>Alnus sp</i>)	c. Aliso (<i>Alnus sp</i>)
	6°8'48.318" N -75°22'3.630" w	6°8'48.318" N -75°22'3.630" w	6°8'48.318" N -75°22'3.630" w
	d. Aliso (<i>Alnus sp</i>)	e. Drago <i>Croton magdalenensis</i>	f. Drago <i>Croton magdalenensis</i>
	6°8'48.318" N -75°22'3.630" w	6°8'48.318" N -75°22'3.630" w	6°8'48.318" N -75°22'3.630" w

Siembra de los árboles. *Tomado del radicado CE-19572-2022.

Frente a la compensación, se verifica la siembra de tres (3) Dragos (*Croton magdalenensis*) y tres (3) Alisos (*Alnus sp*).



Localización del sitio de tala y el sitio de siembra.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Si bien en la evaluación inicial realizada por la Corporación mediante radicado CS-05315-2023, estableció la necesidad de realizar una visita técnica para la verificación del cumplimiento, en una nueva evaluación del asunto se establece que la información disponible y allegada por el usuario es suficiente para la validación del cumplimiento de las obligaciones.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02627-2022 del 14 de julio de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de mediante la tala de 2 árboles aislados.	6/12/2022	X			De acuerdo con lo informado por el usuario, los árboles fueron aprovechados conforme a las disposiciones del permiso.
Art 3: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 6 árboles nativos, con alturas superiores a 50 cm, o pago a través de PSA por un valor de \$114.072.	6/12/2022	X			Se presentaron evidencias de la siembra de los 6 árboles en la zona de influencia, área verde de la urbanización.
Art 4: 1.Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 6.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 12.No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	6/12/2022	X			De acuerdo con la información presentada, los residuos fueron dispuestos de forma adecuada mediante el retiro, uso en cercos de otro predio y descomposición como materia orgánica.
Cumplimiento de obligaciones	3	3	-	-	Se dio cumplimiento a 3 de 3 obligaciones.

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

Los señores LUZ ADRIANA CEBALLOS ALZATE, identificada con C.C. No. 39.455.483, y ALVARO ENRIQUE ORTIZ GÓMEZ, identificada con C.C. No. 11.320.318, realizaron el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-02627-2022 del 14 de julio de 2022, así mismo, realizaron la compensación ambiental medio de la siembra de 6 árboles nativos en la zona verde de la Urbanización Quintas de San Angel, conforme a las disposiciones del permiso ambiental.

Los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal fueron adecuadamente dispuestos a través del retiro y uso en un predio rural.

Aplica para cobro: No.”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-04435-2025** fechado el 09 de julio del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-03351-2022** fechada el 01 de septiembre del año 2022.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-02627-2022** fechada el 14 de julio del año 2022, en la cual Cornare **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a los señores **LUZ ADRIANA CEBALLOS ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.455.483, y **ALVARO ENRIQUE ORTIZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.320.318, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-52790, ubicado en la Urbanización Quintas de San Ángel, zona urbana del municipio de Rionegro, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 03 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

Parágrafo: Deberá realizar replanteo y resiembra, los cuales consisten en lo siguiente:

Replanteo: consiste en remover la cobertura vegetal alrededor de la base del árbol, retirando la maleza superficialmente para evitar la competencia con los árboles sembrados durante la etapa inicial de crecimiento.

Resiembra: realizar la reposición del material vegetal que no haya logrado sobrevivir a la etapa de establecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **05.615.06.40371**.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **LUZ ADRIANA CEBALLOS ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.455.483, y **ALVARO ENRIQUE ORTIZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.320.318, través de su autorizada la señora **DIANA FERNANDA ARIAS RAMIREZ** haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 056150640371

Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Proyectó: Abogada – Alejandra Castrillón
Técnicos: María Alejandra Echeverri
Fecha: 10-07-2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02